



GOBIERNO DEL ESTADO

Contrato de Compraventa de Discos DVD con empaque e impresión para la Dirección General de Telebachillerato, que celebran por una parte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en este acto por el Lic. Edgar Spinoso Carrera, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría" y por la otra parte la persona física Rimo Formas y Accesorios S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Ricardo A. Carmona Rodríguez, en su calidad de Representante Legal, a quien en lo subsecuente se le designará como "El Proveedor", de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes: -------

ANTECEDENTES:

B. Con fecha **07 de Diciembre de 2007**, se celebró la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones respecto a la licitación señalada en el inciso anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y base quinta de las bases de participación de la licitación de referencia.----

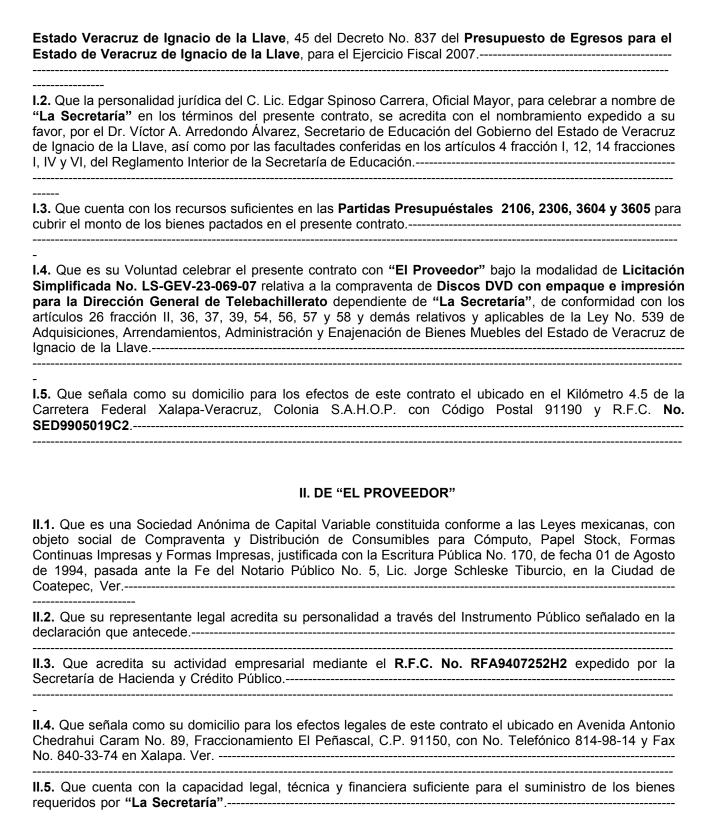
D E C L A R A C I O N E S: I. DE "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se encuentra facultada para la celebración del presente contrato en términos de los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 4, 9 fracción IV, 10, 11, 15, en relación con los artículos 21 y 22 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186 y 213 del Código Financiero para el





GOBIERNO DEL ESTADO







GOBIERNO DEL ESTADO

-
II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los casos de excepción para la contratación del servicio establecidos en el artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CLÁUSULAS:

_

LOTE	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
U N I	DISCOS DVD 300 TORRES DE DVD-R (TORRE DE 100 UNIDADES PARA HACER 30,000 DISCOS) DISCOS FORMATO DVD GRABABLES-R IMPRIMIBLE (CARA BLANCA) CARACTERISTICAS: CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 4.7 GB O SUPERIOR, COBERTURA METAL-AZO PARA LA SUPERFICIE DE GRABACION. PARA GRABAR A 16X COMPATIBLE EN LECTURA CON TODAS LAS UNIDADES DE DVD-R Y COMPATIBLE EN ESCRITURA CON TODAS LAS UNIDADES MULTIFORMATO. PUEDE REPRODUCIRSE EN LA MAYOR PARTE DE UNIDADES DE DVD-ROM Y DVD-VIDEO. PRESENTACIÓN EN TORRE DE 50 PIEZAS	PIEZA	21,000	\$6.70	\$140,700.00
С	EMPAQUES DE PLASTICO PARA DVD DE 13.5cm X 19.0cm X 1.00cm CON ESPACIO PARA UN SOLO DISCO	PIEZA	10,500	\$5.95	\$62,475.00
0	SERIGRAFIA IMPRESIONES EN SERIGRAFIA SOBRE DISCOS DE DVD. DISTRIBUIDOS EN 31 TITULOS DIFERENTES CON TIRAJE DE 900 IMPRESIONES DE CADA TITULO EN DOS TINTAS.	IMPRESIÓN	25,000	\$1.60	\$40,000.00
	IMPRESIONES SOBRE PAPEL COUCHE IMPRESIONES 18.5cm X 27.00cm EN PAPEL COUCHE BRILLANTE. DISTRIBUIDOS EN 30 TITULOS DIFERENTES CON TIRAJE DE 900 IMPRESIONES DE CADA TITULO	IMPRESIÓN	29,000	\$1.35	\$39,150.00
				SUBTOTAL	\$282,325.00
				IVA	42,348.75
				TOTAL	\$324,673.75

SEGUNDA: Forma de Pago. "La Secretaría" se compromete a pagar a precio fijo a "El Proveedor" la cantidad de \$324,673.75 (Trescientos Veinticuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 75/100 M.N.) incluido el 15% del Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será pagada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura debidamente requisitada fiscalmente. El pago se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO

de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante transferencia electrónica
TERCERA: Lugar de Entrega. Los bienes deberán ser entregados libre a bordo en el almacén de "La Secretaría" ubicado en la Prolongación de José María Morelos y Pavón No. 43, Colonia Viveros, del Municipio de Banderilla, Veracruz. Las entregas deberán realizarse coordinadamente con la Dirección General de Telebachillerato, con previo aviso a los teléfonos 8-15-60-02, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
CUARTA: Plazo de Entrega. "El Proveedor" se obliga a la entrega de los bienes dentro de un término de 08 (Ocho) días Naturales siguientes a la suscripción de este contrato. No se aceptarán entregas parciales, solo se aceptará la totalidad de los bienes. Además "El Proveedor" se obliga a entregar en la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de "La Secretaría" una constancia que avale la entrega recepción de los bienes. Solo hasta la entrega total se recibirá la factura debidamente requisitada y hasta entonces se iniciará el trámite normativo correspondiente de pago.
QUINTA: Garantía de los Bienes. "El Proveedor" se obliga a garantizar la calidad de los bienes por un término de Seis (Meses) contados a partir de su entrega total, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicio oculto, comprometiéndose a su reposición por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos en un término de 5 (cinco) días naturales a partir de la notificación por escrito de "La Secretaría".
SEXTA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la calidad de los suministros y el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "El Proveedor" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Póliza de Fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (Diez por Ciento) del monto total del contrato, el cual corresponde a la cantidad de \$28,232.50 (Veintiocho Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el artículo 64 fracción II, de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SÉPTIMA: Vigencia de la Fianza. "El Proveedor" queda obligado a mantener vigente la Fianza mencionada en la Cláusula anterior por el término de 1 (un) año y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia que dicha Fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas con exclusión de cualquier otro
OCTAVA: Incremento. "La Secretaría" bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados, mediante la modificación del presente contrato, dentro del término de 6 (seis) meses posteriores contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento), de los conceptos y





GOBIERNO DEL ESTADO

volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en términos del artículo 65 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave				
NOVENA: Pena Convencional. "El Proveedor" se compromete a pagar a "La Secretaría" como pena convencional un 5 (cinco) al Millar por cada día de atraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, mismo que será deducido proporcionalmente del importe total a pagar, con sujeción en lo establecido en el artículo 62 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave				
DÉCIMA: Rescisión de Contrato. "La Secretaría" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Proveedor", de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, ambas partes convienen la rescisión de este contrato sin responsabilidad administrativa para "La Secretaría" y sin necesidad de declaración judicial, en caso de insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente				
DÉCIMA PRIMERA: Derechos y Obligaciones. Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "La Secretaría". Queda entendido y aceptado expresamente por "La Secretaría" y "El Proveedor" que el pago por resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la rescisión del contrato, no podrá exceder del monto total del valor del presente contrato				
DÉCIMA SEGUNDA: Incumplimiento. "El Proveedor" acepta y reconoce que en caso de incumplimiento en el sostenimiento de su oferta, como se establece en la base Décima Octava de las Bases de la Licitación que originan este contrato o a las obligaciones pactadas en este instrumento legal, se hará acreedor a las sanciones consistentes en multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha que se cometa la infracción; y prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años, de conformidad con el artículo 73 fracciones I y II de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave				
DÉCIMA TERCERA: Capacidad. "El Proveedor" acepta que "La Secretaría" analice en los lugares que crea convenientes la calidad de los bienes, así como realizar visitas a las instalaciones de "El Proveedor" cuando lo considere necesario para verificar su capacidad				
DÉCIMA CUARTA: Consentimiento. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones ya especificadas				
DÉCIMA QUINTA: Jurisdicción. Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; renunciando al fuero que les corresponda				





GOBIERNO DEL ESTADO

en atención a su domicilio presente o futuro	
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a Siete	los Doce días del mes de Diciembre de Dos Mil
	Dan #FI Brassa dan!!

Por "La Secretaría"

Por "El Proveedor" Rimo Formas y Accesorios S.A. de C.V.,

Lic. Edgar Spinoso Carrera Oficial Mayor C. Ricardo A. Carmona Rodríguez Representante Legal